Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Código Seguro de Verificación: **16340500427674210417**

Puede verificar el documento en https://sedeelectronica.gijon.es/csv

Datos del expediente:	Asunto:
152069E/2025 **Plan parcial / especial / estudio de implantación**	**PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DEL APP-PE-NG, NAVAL GIJON**
Datos del documento:	
Emisor: **01007973** Fecha Emisor: **29/09/2026**	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LA CONCEJALÍA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
--Este documento ha sido firmado electrónicamente a través de una actuación administrativa automatizada cuya aplicación en este procedimiento ha sido aprobada por resolución de la Alcaldía--
29 de septiembre de 2026

De conformidad con lo previsto en el artículo 126.4 de la Ley 7/85 la concejalía designada para el desempeño de la secretaría certifica que por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gijón/Xixón se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo en fecha 29 de septiembre de 2026:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. El 28 de julio de 2026, el equipo RUEDA Y VEGA ASOCIADOS SLP, contratado a tal efecto por este Ayuntamiento, presenta para su aprobación inicial el PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DEL APP-PE-NG NAVAL AZUL PARQUE DEL MAR.

Posteriormente, el 3 de septiembre del año en curso, se incorpora nueva documentación que sustituye en algún punto a la presentada inicialmente, para corregir las cuestiones advertidas por los Servicios de la Dirección General de Urbanismo.

En ese mismo documento, una vez que el Ayuntamiento es el propietario de la mayor parte de la superficie que conforma el ámbito, se propone el CAMBIO DEL SISTEMA DE ACTUACIÓN que el Plan General recoge en la correspondiente ficha, de compensación a cooperación.

SEGUNDO. Se ha incorporado al expediente la Resolución del órgano ambiental, de 19 de mayo de 2026, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias (BOPA 28/05/2026), por la que se formula el Informe Ambiental Estratégico del presente Plan Especial, y que concluye considerando ambientalmente viable la alternativa 3 de entre las propuestas en el Documento Ambiental Estratégico, siempre que se cumplan la medidas previstas en ese Documento, señalando una serie de determinaciones para ser tenidas en cuenta en el proyecto o proyectos derivados de su aprobación. La Resolución ambiental incorpora como anexos la relación de las administraciones públicas afectadas y demás personas interesadas a las que se ha trasladado consulta, incluida la Autoridad Portuaria de Gijón, y acompaña los informes recibidos durante ese trámite, siendo los que tienen un contenido para tener en cuenta, el de la Consejería de Cultura y la Confederación Hidrográfica, así como el emitido por CUOTA, recibido con posterioridad, que si bien advierte de que el momento procedimental para la emisión de informe por ese órgano autonómico será antes de la aprobación definitiva del documento, indica no obstante una serie de cuestiones para su consideración.

TERCERO. El Servicio Técnico de Urbanismo, a cuya Jefatura corresponde la responsabilidad del contrato de redacción del presente documento, ha emitido en fecha 21 de septiembre de 2026 informe en sentido favorable a su aprobación inicial, considerando que la documentación presentada en septiembre introduce tanto las cuestiones derivadas del trámite ambiental como las prescripciones reseñadas en el informe de los Servicios de la Dirección General de Urbanismo al documento presentado en julio.

El informe del STU hace constar que la ordenación finalmente reflejada en planos, la regulación de usos y condiciones de edificación, el análisis de edificaciones históricas y su régimen de intervención, y el estudio de las diferentes afecciones, cumplimentan con suficiente detalle y solvencia las determinaciones de la ficha del PGO. Estima que con el desarrollo previsto, será posible alcanzar el principal objetivo de transformar una zona

industrial en desuso en un nuevo barrio de carácter productivo relacionado con el mar, que preserva las edificaciones históricas del Dique y con ellas una parte importante de la historia de Gijón, y posibilita por tanto una transformación de futuro sin borrar el pasado.

Asimismo, el citado informe señala que el Plan Especial (PE) analizado, contiene la documentación exigida en los artículos 111 y 113 del Reglamento de Ordenación del territorio y Urbanismo (ROTU), además de otros estudios complementarios, y recoge la información, escrita y gráfica necesaria para su elaboración, analiza pormenorizadamente el cumplimiento de la normativa y objetivos para su desarrollo, ordena con el suficiente detalle el espacio, tanto de las futuras parcelas privadas como públicas, con su regulación edificatoria y de usos en las correspondientes normas urbanísticas, y en resumen, cumplimenta las disposiciones del Plan General de Ordenación contenidas en la correspondiente ficha, y demás legislación vigente en la materia, y contiene el desarrollo de las disposiciones del vigente Catálogo Urbanístico relativas a las edificaciones históricas del astillero, tanto normativa (artículo 86) como subdivisión o detalle de las fichas IN 21 e IN 22, acorde al informe histórico patrimonial de los diferentes elementos y edificios de interés ubicados en El Dique.

El informe hace constar que en el documento se indican los parámetros urbanísticos resultado de la ordenación, respecto a la superficie del ámbito obtenida de la medición topográfica, y con los ajustes que se explican en la documentación del PE, como incorporación del jardín de travesía del Mar y superficie ajustada a la realidad de las dotaciones públicas existentes, y que dichos parámetros se ajustan a las determinaciones de la ficha, del PGO y de la legislación urbanística aplicable.

En cuanto a la estimación de costes, indica el informe de STU que el estudio económico de viabilidad del Plan Especial avanza un importe estimado y orientativo del presupuesto de ejecución de urbanización. A ellos se añaden costes de gestión estimados. Se calcula asimismo el valor de los terrenos obtenidos y se concluye la viabilidad económica de la actuación.

La memoria de sostenibilidad concluye asimismo el cumplimiento de la legalidad en lo referido a estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por lo que se refiere a las principales modificaciones introducidas respecto a la versión anterior del Plan Especial, el informe del STU aclara que se introducen sendos documentos que relacionan los cambios introducidos que derivan uno de la tramitación ambiental y otro del informe municipal (fecha 5/08/2026) a la primera versión del PE presentada. Son lo suficientemente exhaustivos y se consideran correctos en su planteamiento, y en concreto, respecto a las cuestiones indicadas por este Servicio relativas a la ordenación y catálogo, se han subsanado de forma que:

- La ordenación se concreta al establecerse parámetros de parcelación más definidos y analizarse en la memoria de ordenación varias posibilidades parcelatorias, trasladando la más interesante a un plano de ordenación orientativo. Todo ese análisis e información servirá de base para una futura gestión de los terrenos, facilitando el loteo de las manzanas de uso productivo generadas y por tanto su edificación ordenada.

- Se desarrollan y aclaran, en relación con los datos del estudio histórico, las prescripciones para los elementos edificados a proteger en la manzana del Dique. En particular la "pila de lavado" mencionada en el artículo 86 del Catálogo que no se ha localizado, por lo que se elimina de la regulación. En cuanto a la intervención en las edificaciones y en particular las de tipo nave industrial de grandes luces, las limitaciones a la construcción de entreplantas supondrán la posibilidad de preservar la espacialidad de esas naves históricas, permitiendo a la vez su reutilización para el uso productivo tecnológico, que demanda otros espacios. Si bien esta adaptación modificará el estado original de esas edificaciones, al permitir su reutilización puede ser la mejor garantía de su conservación. Parte de los elementos que no son edificaciones (diques, muelles y grada), formarán parte del espacio público urbanizado, contribuyendo también a preservar la memoria del ámbito.

Por último el informe del STU analiza el cumplimiento de otras normativas, concluyendo que está suficientemente desarrollado a lo largo de la documentación, el análisis y aplicación de otras normativas como la accesibilidad en espacios privados y públicos, o la legislación estatal de ruido RD 1367/2007 que desarrolla la ley 37/2003 de ruido. También se hace referencia al Plan Director de Naturalización Urbana de Gijón, de 13/08/2025.

Y en cuanto a las servidumbres y afecciones del ámbito, que está afectado por servidumbres aeronáuticas, del entorno fluvial y de costas, se analizan con el suficiente detalle estas afecciones y medidas derivadas de las mismas en los diferentes documentos.

En particular, las afecciones relativas a la legislación de Costas se resumen en documento independiente o "Separata" para permitir su revisión por el Órgano competente y que ha sido analizada en informe de este Servicio de fecha 18/08/2026 como paso previo a su remisión al organismo que ha de emitir informe.

En conclusión, y de acuerdo con lo expuesto, no hay inconveniente, en lo que compete a este Servicio, para la aprobación inicial del Plan Especial en su versión de septiembre de 2026, indicando no obstante las condicionales que se reproducen literalmente en la parte dispositiva.

CUARTO. En el expediente obran también los informes emitidos por los Servicios municipales, de Parques y Jardines, Obras Públicas, Movilidad, y Patrimonio, así como por la Empresa Municipal de Aguas, informes que se han incorporado al expediente, reproduciendo en la parte dispositiva aquellas cuestiones a tener en cuenta en las sucesivas fases de su tramitación, o en aquellos expedientes de desarrollo del mismo, principalmente en el futuro Proyecto de Urbanización.

QUINTO. Consta a su vez en el expediente, el informe de la Dirección General Económico Financiera que considera que el Estudio Económico del Plan Especial APP-PE-NG, justifica la viabilidad económica y la sostenibilidad financiera; indicando asimismo, que en el desarrollo de estas actuaciones, será necesario verificar el cumplimiento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de manera que la ejecución del ámbito debe planificarse de forma coherente con el resto de inversiones previstas y garantizar la sostenibilidad económico-financiera del Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia del Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del presente Plan Especial, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local su aprobación inicial, a tenor de la previsto en el art. 127 de la citada Ley.

SEGUNDO. El PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR, PERI NAVAL AZUL-PARQUE DEL MAR, desarrolla las determinaciones del Plan General de Ordenación, por lo que su tramitación debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias (en adelante TROTU), y artículos 136 y siguientes del Decreto 63/2022 de 21 de octubre, que corresponde al Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (en adelante ROTU).

Conforme a lo prevenido en el artículo 154 del TROTU, que permite que a través del planeamiento de desarrollo se modifique el sistema de actuación, y toda vez que con posterioridad a la entrada en vigor del Plan General, el Ayuntamiento de Gijón ha adquirido los terrenos que le convierten en propietario mayoritario del ámbito de desarrollo, y que éste se considera un proyecto estratégico para la ciudad, se propone en el marco del presente expediente de Plan Especial, el cambio del sistema de actuación de compensación a cooperación, cumpliendo lo dispuesto en la normativa urbanística.

El sistema de cooperación, conforme a lo regulado en el 179 del TROTU y 238 y siguientes del ROTU, exige la reparcelación de los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación, aportando los propietarios el suelo de cesión obligatoria y ejecutando la Administración las obras de urbanización con cargo a los mismos; tal y como señala la normativa, no podrán concederse licencias de edificación hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.

Los ajustes de superficie incluida para su ordenación con el presente plan especial, están dentro del límite del 5% que recoge el PGO en su artículo 1.2.17 para considerarlo como un mero reajuste.

Se ha cumplido el plazo que recoge la legislación de Costas desde la solicitud de informe, sin que se haya recibido respuesta al respecto, por lo que, a tenor de lo prevenido en el 117 de la Ley procede continuar la tramitación y se solicitará nuevo informe como paso previo a la aprobación definitiva en cumplimiento de esa normativa.

En consecuencia, el expediente completo, una vez aprobado inicialmente, se someterá a información pública por plazo de UN MES, para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones que se estimen oportunas, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y, al menos, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Comunidad Autónoma. A la vista del resultado de la información pública y de los informes que deben formar parte del expediente; una vez incorporadas las correcciones necesarias, será remitido a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias para la emisión del informe preceptivo y no vinculante que deberá evacuar en el plazo de dos meses, como paso previo a su aprobación definitiva por el pleno municipal.

Asimismo, tal y como consta en el informe del STU, se ha dado cumplimiento a las indicaciones de la Comisión de Patrimonio Cultural.

TERCERO. Teniendo en cuenta que en el ámbito del Plan Especial se ubican varios elementos catalogados, así como las indicaciones contenidas en los informes emitidos por la Consejería con ocasión del trámite ambiental, y que con el presente documento se da cumplimiento a las determinaciones que la ficha del PGO recoge en cuanto a las cuestiones de patrimonio y protección que atañen al vigente Catálogo Urbanístico, se solicitará, durante el trámite de información pública, informe de la Consejería competente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 Ley 1/2001 de Patrimonio Cultural de Asturias, que deberá evacuarlo en el plazo de tres meses.

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno **acuerda**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DEL APP-PE-NG NAVAL AZUL PARQUE DEL MAR, así como el CAMBIO DEL SISTEMA DE ACTUACIÓN de compensación a cooperación, con las siguientes condicionales, que en su mayor parte son cuestiones a cumplimentar en los documentos de ejecución posteriores, principalmente en el proyecto de urbanización:

Del Servicio Técnico de Urbanismo:

- En el plazo exigible se desarrollará el sistema de actuación previsto en la ficha o el que corresponda según legislación en vigor, que dará lugar a las cesiones de suelo dotacional.
- No se concederán licencias de edificación sin la formalización de esas cesiones y sin la aprobación del Proyecto de Urbanización del Área.
- Para la subdivisión o loteo de las parcelas productivas de resultado será necesaria y suficiente la tramitación de un proyecto de parcelación ordinario.

Del Servicio de Parques y Jardines:

Para ser subsanadas <u>antes de la aprobación definitiva</u>:

- Las tiras vegetadas en el ámbito de los viales tendrán una anchura mínima de 1,5 m
- En la zona lateral oeste de la dársena, al estar presente la red de aliviaderos de la canalización del río Pilón, no se podrá implantar el Sistema Estocolmo. En la otras zonas se deberá estudiar la altura del nivel freático por si este sistema de drenaje pueda ser incompatible con la vegetación por tema de salinidad.
- Se implantará un sistema de riego adecuado para cada zona vegetada.
- Tiene que existir una zona de transición entre los aparcamientos y las zonas verdes para que los usuarios no desemboquen directamente en éstas.
- No se colocarán canalizaciones debajo de las zonas arboladas.

<u>Para futuras tramitaciones se tendrá en cuenta</u>:

- Las tierras vegetales existentes son de ínfima calidad, por ello que se realizará una aportación de tierra vegetal de estructura franco-arenosa de buena calidad con aporte de enmienda orgánica a razón de

Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Código Seguro de Verificación: **16340500427674210417**

Puede verificar el documento en https://sedeelectronica.gijon.es/csv

Datos del expediente:	Asunto:
152069E/2025 **Plan parcial / especial / estudio de implantación**	**PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DEL APP-PE-NG, NAVAL GIJON**
Datos del documento:	
Emisor: **01007973** Fecha Emisor: **29/09/2026**	

2,5-5 m³/100 m²incorporada a una profundidad mínima de 20cm. Su capa será como mínimo de 25 cm si es para césped, 70 cm de capa si es para arbustos y para el arbolado se añadirá 1 m³ de tierra por cada ejemplar

- En viales con zonas verdes arboladas o próximas a instalaciones se colocará un sistema anti-raíces.
- Se evitarán los ángulos agudos en el diseño de las zonas verdes, por la dificultad de implantación y su mantenimiento

Del Servicio de Obras Públicas:

- Para la redacción del correspondiente *Proyecto de Urbanización* se deberá tener en consideración la *Guía de recomendaciones para el diseño de infraestructura ciclista*, elaborada por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, como documento de referencia para el diseño y definición de las características de la infraestructura ciclista prevista en entornos urbanos, asegurando la adecuada integración y convivencia de los distintos modos de transporte.

- Del mismo modo, en relación con el nuevo carril bici, se deberá revisar su adecuada conexión con el entramado ciclista existente en los tres puntos previstos. El *Proyecto de Urbanización* deberá incorporar la definición concreta de dichas conexiones, garantizando en todo momento su continuidad, coherencia y funcionalidad. Concretamente para la conexión del sur del ámbito se deberá tener en consideración lo recogido en la primera fase del Plan de Vías – Derribo del Viaducto de Carlos Marx.

Del Servicio de Movilidad:

- El estudio de Movilidad deberá tener en cuenta la nueva configuración de la zona Sureste del ámbito de actuación, dado que el mismo está afectado por la primera fase del Plan de Vías – Derribo del Viaducto de Carlos Marx.
- La circulación por la Avenida de José Manuel Palacio Álvarez, debe tenerse por prioritaria, dado que es la principal vía de canalización del tráfico este-oeste de esta parte de la ciudad, por lo que será la ordenación y/o regulación del nuevo ámbito la que tendrá que adaptarse a esta circunstancia.
- Dada la mayor facilidad para introducir cambios en la regulación semafórica, en la ordenación viaria, o en ambas, en la zona oeste del ámbito de actuación (cruce de la Avenida de Galicia con la Travesía del Mar), deberá favorecerse la entrada y salida al ámbito por dicha zona, dejando la calle Igor Medio (antigua calle Palafox), con la regulación actual y acceso libre para cualquier vehículo, más allá de los cambios en su sección que se lleven a cabo con la ejecución de la nueva urbanización.
- La apertura de la calle Anastasio Menéndez, de modo que al menos fuese un acceso al nuevo ámbito, descargaría de tráficos los cruces de la Avenida de Galicia con la Travesía del Mar y con la calle Igor Medio.

Por lo tanto, se considera adecuado el vial planteado dentro del ámbito de actuación, con doble sentido de circulación, y posibilidad de acceso por ambos extremos, si bien en el lado Este, se propone mantener la regulación actual, o bien hacer un estudio detallado que tenga en cuenta la nueva configuración y tráficos que tendrá la Avenida de José Manuel Palacio Álvarez consecuencia de la reordenación que sufrirá tras el derribo del viaducto de la Avenida de Carlos Marx.

De la Empresa Municipal de Aguas:

Deberán reflejarse en los planos y en los textos del ejemplar a presentar para aprobación definitiva:

- Tanto en el plano de la red de abastecimiento como en textos, deberá figurar que la red de riego de zonas verdes y baldeo de espacios libres y viario deberá estar dotada de contador previo. Igualmente, en el caso del arbolado asociado a viario, los elementos que se definan para su riego deberán estar dotados del correspondiente equipo de medida.
- Deberá recogerse en planos y textos que la red de saneamiento de pluviales se diseñará con capacidad suficiente para evacuar las lluvias de diseño sin tener en cuenta la existencia de SUDs, al objeto de garantizar que las conducciones tienen capacidad suficiente incluso en situaciones en las que los SUDs estén colmatados.
- En cuanto al tratamiento de pluviales del sector oriental deberá recogerse en planos y textos que estará dotado sobre rasante de un edificio de explotación, y que el tratamiento deberá tener capacidad para tratar también pluviales del perímetro exterior al ámbito, de acuerdo a los criterios que establezca EMASA. También deberá recogerse que la ocupación grafiada bajo rasante es orientativa, y que deberá definirse detalladamente en el proyecto de urbanización.
- Deberá reflejarse en el plano de saneamiento, respecto a la canalización existente de alivio del DAT Natahoyo bajo la actual calle Palafox, que ésta está pendiente de una rehabilitación estructural, por lo que la urbanización en su ámbito no se podrá ejecutar hasta que el titular de la instalación no acometa dicha rehabilitación. También deberá recogerse en planos que en el futuro proyecto de urbanización se estudiará la compatibilidad entre el saneamiento y la costra existente sobre el alivio del DAT Natahoyo y los dos marcos de canalización de río Pilón.

Prescripciones contenidas en la Resolución del órgano ambiental:

- El proyecto de urbanización derivado del Plan Especial debe ser sometido al trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada.
- Los residuos generados en la fase de urbanización de los terrenos habrán de ser gestionados de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- En caso de llevar a cabo labores de demolición de edificaciones o infraestructuras prexistentes en la zona de actuación, los RCDs resultantes se gestionarán conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Si como consecuencia de la urbanización de los terrenos se generasen excedentes de tierras y fuesen utilizados para otra obra, se estará a lo que se disponga en la orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- El suministro de agua para consumo humano ha de cumplir los criterios de calidad y cantidad, y en general, los criterios higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.
- En caso de que se instalen circuitos de refrigeración o cualquier otra infraestructura de riesgo de proliferación y dispersión de Legionella, se ha de tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.
- Dada la afección por inundabilidad señalada para parte del ámbito del Plan, la propuesta de ordenación que finalmente se adopte para tal área deberá resultar compatible con las limitaciones a los usos que pudiese establecer el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En relación a los ejemplares de las especies exóticas invasoras *Cortaderia selloana* y *Buddleja davidii* presentes en el ámbito del Plan deberán adoptarse las medidas de gestión oportunas conforme a lo señalado en el artículo 10 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- En los ajardinamientos no se emplearan especies vegetales recogidas en el citado Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Se deberán tener en consideración las condiciones generales establecidas en el Declaración Ambiental Estratégica emitida para el PGO de Gijón (ajardinamientos, eficiencia energética,…).
- Se adoptarán medidas que promuevan la eficiencia energética en las edificaciones, considerando condiciones de aislamiento y confortabilidad ambiental (energética, térmica y sonora).
- Se prestará especial atención al fomento de las energías renovables y a favorecer la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

SEGUNDO. Someter el expediente completo a trámite de información pública por plazo de UN MES, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y en uno de los diarios de mayor circulación de la Comunidad Autónoma.

Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Código Seguro de Verificación: **16340500427674210417**

Puede verificar el documento en https://sedeelectronica.gijon.es/csv

Datos del expediente:	Asunto:
152069E/2025 **Plan parcial / especial / estudio de implantación**	**PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DEL APP-PE-NG, NAVAL GIJON**
Datos del documento:	
Emisor: **01007973** Fecha Emisor: **29/09/2026**	

TERCERO. Remitir al Registro de Planeamiento y Gestión urbanística un archivo en formato vectorial que contenga la entidad n01_ambito_instrumento, así como un ejemplar en formato pdf del Plan Especial aprobado inicialmente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 134.3 del ROTU y 10.3 Instrucción sobre normalización de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística para su incorporación al Registro de Planeamiento y Gestión urbanística (RPGUR) y su integración en el sistema de información Territorial del Principado de Asturias.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo a cuantos resulten interesados en este expediente, a fin de que puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Remitir el expediente a la Consejería de Cultura, para la emisión de informe en las materias de su competencia. Recabar asimismo el informe de la Confederación Hidrográfica y de la Demarcación de Costas.

SEXTO. Concluido el período de información pública, si no se han presentado alegaciones que deban ser informadas, se enviará el expediente completo a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias para la emisión del informe preceptivo y no vinculante al que se refiere el artículo 89 del TROTU**.**

Y para que así conste se emite el presente certificado.